

Juzgados Administrativos de Neiva-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
ESTADO DE FECHA: 17/05/2023

Reg	Radicación	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2023-00001-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	CARMEN JOVEN DE GENOY	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/05/2023	Auto que Remite Proceso por Competencia	PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente asunto por el factor territorial. SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente expediente a los Juzgados Administrativos del Valle Cauc...	 
2	41001-33-33-006-2023-00028-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	MARIA YINED VALENZUELA HOYOS	MUNICIPIO DE PITALITO, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/05/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:May 16 2023 11:12AM...	 
3	41001-33-33-006-2023-00034-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	HAIDY CONSUELO MEDINA CARDENAS	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/05/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:May 16 2023 11:12AM...	 
4	41001-33-33-006-2023-00037-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	CARMENZA PALOMA RAMOS	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/05/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:May 16 2023 11:12AM...	 
5	41001-33-33-006-2023-00040-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	SANDRA LORENA POLANDO PERDOMO		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/05/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:May 16 2023 11:12AM...	 

6	41001-33-33-006-2023-00043-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	HAILER HURTADO HINESTROZA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-FIDU, SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL DEL HUILA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/05/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:May 16 2023 11:12AM...	
7	41001-33-33-006-2023-00056-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	GLORIA CRISTINA MENDEZ ROJAS	MUNICIPIO DE PITALITO, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/05/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:May 16 2023 11:12AM...	
8	41001-33-33-006-2023-00060-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	PAULA ALEJANDRA CABRERA ROJAS, MANUEL AGUSTIN P PALOMINO ROJAS, AMELIA ROJAS VIATELA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/05/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:May 16 2023 11:12AM...	
9	41001-33-33-006-2023-00104-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	MEDIMAS EPS S.A.S	E.S.E HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	REPARACION DIRECTA	16/05/2023	Auto que Remite Proceso por Competencia	PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor cuantía dentro del presente asunto. SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto en...	
10	41001-33-33-006-2023-00105-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	JORGE LUIS ALDANA CABRERA	MUNICIPIO DE NEIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/05/2023	Auto inadmite demanda	AUTO INADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:May 16 2023 11:12AM...	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620230000100

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	CARMEN JOVEN DE GENOY
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	41001333300620230000100

1. ASUNTO

Se declara la falta de competencia por el factor territorial.

2. ANTECEDENTES

La señora CARMEN JOVEN DE GENOY, actuando mediante apoderado, pretende que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos expedidos por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL: i) Resolución 586 del 14 de febrero de 2022, *“por la cual se niega el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro, se declaran deudores, se ordena el reintegro de unos valores y se extingue la asignación mensual de retiro con fundamento en el expediente del extinto SV(r) GENOY YEPES ISIDRO JESUS, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.097.456”* y, ii) Resolución 7379 del 24 de agosto de 2022, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición.

A título de restablecimiento del derecho y reparación del daño, solicita que se orden a la entidad demandada: i) *“[R]econocer la sustitución de asignación de retiro o en su defecto la sustitución pensional en calidad de cónyuge y compañera permanente en un 100% a la señora CARMEN JOVEN DE GENOY”* y, ii) Pagar por concepto de daño moral y afectación a bienes constitucionales 100 smmlv por cada rubro.

Con providencia del 8 de febrero de 2023, el despacho dispuso requerir a CASUR para que certificara el último lugar donde el causante ISIDRO JESUS GENOY YEPES prestó sus servicios e informara la ubicación de sus sedes.

Según constancia secretarial, el 28 de febrero de 2023 la entidad demandada allegó la información solicitada.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 156-3 del CPACA establece que para efectos de determinar la competencia por el factor territorial en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, deberá tenerse en cuenta el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios; cuando se trate de derechos pensionales, la competencia se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar.

Pues bien, el despacho carece de competencia por el factor territorial para conocer de la presente controversia, puesto que aunque el litigio gravita en torno a un derecho pensional, lo cierto es que la entidad demandada no tiene sede en la ciudad de Neiva (se encuentra ubicada en la carrera 7 No. 12b – 58 de Bogotá).

A la misma conclusión se arriba aplicándose la regla general relacionada con el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios, puesto que según lo informado por la entidad demandada, el último lugar donde laboró el señor Isidro Jesús Genoy Yepes (q.e.p.d.) fue el Departamento de Policía Valle del Cauca, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Cali.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00012 00

Merced a lo anterior, se ordenará la remisión del expediente al competente, esto es, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cali (reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente asunto por el factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cali (reparto).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00028 00

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	MARÍA YINED VALENZUELA HOYOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	410013333006 2023 00028 00

1. ASUNTO

Se admite demanda.

2. ANTECEDENTES Y COSIDERACIONES

Verificado que tras la subsanación se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. **Para lo cual a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del despacho,** se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Entidades demandadas:

Ministerio de Educación: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Municipio de Pitalito: juridico@alcaldiadepitalito.gov.co

Ministerio Público:

procuraduria90nataliacampos@gmail.com y npcampos@procuraduria.gov.co

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:

procesos@defensajuridica.gov.co y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Parte demandante: maria-valenzuela51@hotmail.com y carolquizalopezquintero@gmail.com

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial, por MARÍA YINED VALENZUELA HOYOS contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE PITALITO.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00028 00

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se trámite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00034 00

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	HAIDY CONSUELO MEDINA CÁRDENAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	41001333300620230003400

1. ASUNTO

Se admite demanda.

2. ANTECEDENTES Y COSIDERACIONES

Verificado que tras la subsanación se reúnen los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. **Para lo cual, a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del despacho,** se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Entidades demandadas:

Ministerio de Educación: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Municipio de Neiva: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co

Ministerio Público:

procuraduria90nataliacampos@gmail.com y npcampos@procuraduria.gov.co

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:

procesos@defensajuridica.gov.co y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Parte demandante: haydimedina@hotmail.com y carolquizalopezquintero@gmail.com

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial, por HADY CONSUELO MEDINA CÁRDENAS contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE NEIVA.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00012 00

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se trámite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

2

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00037 00

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	CARMENZA PALOMA RAMOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	410013333006 2023 00037 00

1. ASUNTO

Se admite demanda.

2. ANTECEDENTES Y COSIDERACIONES

Verificado que tras la subsanación se reúnen los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. **Para lo cual, a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del despacho,** se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Entidades demandadas:

Ministerio de Educación: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Departamento del Huila: notificaciones.judiciales@huila.gov.co

Ministerio Público:

procuraduria90nataliacampos@gmail.com y npcampos@procuraduria.gov.co

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:

procesos@defensajuridica.gov.co y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Parte demandante: capara.52@outlook.es y carolquizalopezquintero@gmail.com

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial, por CARMENZA PALOMA RAMOS contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL HUILA.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00037 00

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se trámite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00040 00

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	SANDRA LORENA POLANCO PERDOMO
DEMANDADO:	NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	410013333006 2023 00040 00

1. ASUNTO

Se admite demanda.

2. ANTECEDENTES Y COSIDERACIONES

Verificado que tras la subsanación se reúnen los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. **Para lo cual, a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del despacho,** se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Entidades demandadas:

Ministerio de Educación: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Municipio de Neiva: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co

Ministerio Público:

procuraduria90nataliacampos@gmail.com y npcampos@procuraduria.gov.co

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:

procesos@defensajuridica.gov.co y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Parte demandante: lorenapolanco_522@hotmail.com y carolquizalopezquintero@gmail.com

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial, por SANDRA LORENA POLANCO PERDOMO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE NEIVA.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00012 00

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se trámite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

2

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00043 00

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	HAILER HURTADO HINESTROZA
DEMANDADO:	NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	410013333006 20230004300

1. ASUNTO

Se admite demanda.

2. ANTECEDENTES Y COSIDERACIONES

Verificado que tras la subsanación se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. **Para lo cual a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del despacho**, se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Entidades demandadas:

Ministerio de Educación: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Departamento del Huila: notificaciones.judiciales@huila.gov.co

Ministerio Público:

procuraduria90nataliacampos@gmail.com y npcampos@procuraduria.gov.co

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:

procesos@defensajuridica.gov.co y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Parte demandante: hailerhurtado@yahoo.es, proteccionjuridicadecolombia@gmail.com y notjudicialprotjucol@gmail.com

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial, por HAILER HURTADO HINESTROZA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL HUILA.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se trámite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00043 00

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GÓMEZ, con tarjeta profesional 362.438 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00056 00

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DEMANDANTE:	GLORIA CRISTINA MÉNDEZ ROJAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	410013333006 2023 00056 00

1. ASUNTO

Se admite demanda.

2. ANTECEDENTES Y COSIDERACIONES

Verificado que tras la subsanación se reúnen los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. **Para lo cual, a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del despacho,** se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Entidades demandadas:

Ministerio de Educación: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Municipio de Pitalito: juridico@alcaldiadepitalito.gov.co

Ministerio Público:

procuraduria90nataliacampos@gmail.com y npcampos@procuraduria.gov.co

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:

procesos@defensajuridica.gov.co y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Parte demandante: cristinamendez74@hotmail.com y carolquizalopezquintero@gmail.com

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial, por GLORIA CRISTINA MÉNDEZ ROJAS contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE PITALITO.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00056 00

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se trámite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00056 00

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DEMANDANTE:	PAULA ALEJANDRA CABRERA ROJAS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	410013333006 2023 00060 00

1. ASUNTO

Se admite demanda.

2. ANTECEDENTES Y COSIDERACIONES

Verificado que tras la subsanación se reúnen los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial, por PAULA ALEJANDRA CABRERA ROJA, quien actúa en nombre propio y en representación de LAURA SOFÍA CABRERA ROJAS, JULIANA MARÍA PALOMINO CABRERA y SAMUEL ALEJANDRO PALOMINO; MANUEL AGUSTIN PALOMINO ROJAS y AMELIA ROJAS VIATELA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se trámite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00056 00

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CRISTÓBAL ENRIQUE CASTAÑO ACOSTA, con tarjeta profesional No. 361.850 del C.S.J, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00104 00

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO
MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620230010400

1. ASUNTO

Se declara la falta de competencia por el factor cuantía.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Medimás EPS SAS en liquidación, en ejercicio del medio de control de reparación directa, pretende que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, por el detrimento patrimonial sufrido tras la presunta apropiación indebida del depósito judicial 439050000987978, durante el trámite del proceso de cobro coactivo 10-2019 adelantado en su contra por aquella.

El artículo 155-6 del CPACA establece que los juzgados administrativos conocerán de los procesos de reparación directa *“inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*

1

Pues bien, en el *sub lite* la cuantía asciende a \$1.886.795.942.96, que corresponde a la suma de la cual presuntamente se apropió indebidamente la entidad demandada (depósito judicial 439050000987978); monto que supera los 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$1.160.000.000).

En tal virtud, se declarará la falta de competencia por el factor cuantía y se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los magistrados del Honorable Tribunal Administrativo del Huila, de conformidad con lo establecido en el artículo 152-5 *ibídem*.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor cuantía dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los magistrados del Honorable Tribunal Administrativo del Huila.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00105 00

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	JORGE LUIS ALDANA CABRERA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN:	410013333006 2023 00105 00

1. ASUNTO

Se avoca conocimiento y se inadmite demanda.

2. ANTECEDENTES

Al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, correspondió por reparto demanda ordinaria laboral promovida por el señor Jorge Luis Aldana Cabrera, mediante la cual pretende se declare la existencia de un vínculo legal y reglamentario como trabajador oficial, al haber prestado sus servicios en labores de limpieza y mantenimiento de las piscinas a cargo de la Secretaría de Deporte y Recreación del Municipio de Neiva.

Mediante auto del 18 de agosto de 2022 se rechazó la demanda por falta de jurisdicción, atendiendo que se trata de una controversia que debe ser zanjada en la jurisdicción de lo contencioso administrativo (art. 104-2 del CPACA); decisión que quedó en firme luego de que se negara por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte actora.

El asunto correspondió a este Juzgado según acta de reparto del 28 de marzo de 2023.

3. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la documental allegada con la demanda, se evidencia que en el presente asunto se discute el tipo de contrato mediante el cual el señor Jorge Luis Aldana Cabrera prestó sus servicios al Municipio de Neiva. Por lo tanto, resultan acertadas las afirmaciones del juzgado de origen al remitir el proceso, teniendo en cuenta lo preceptuado en los numerales 2 y 4 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por lo que procederá este despacho a avocar el conocimiento de las presentes diligencias.

Teniendo en cuenta que el medio de control a través del cual debe tramitarse la demanda sería el de nulidad y restablecimiento del derecho, una vez revisada la demanda y los documentos allegados con la misma al tenor de la Ley 1437 de 2011, se advierten las siguientes falencias:

1. Se debe identificar e individualizar el acto administrativo demandado (art. 163 *ibídem*).
2. Ajustar las pretensiones al medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho (art. 162-2 *ibídem*).
3. Señalar las normas violadas y explicar el concepto de su violación (art. 162-4 *ibídem*).
4. Aportar un nuevo poder donde se señale con claridad su objeto y la autoridad al cual va dirigido, atendiendo las adecuaciones al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 74 del CGP).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00105 00

En general, la demanda y sus anexos deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 161 y siguientes del CPACA.

En tales condiciones, se inadmitirá la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 *Ibídem*.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda.

TERCERO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez